

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

Caseros,

08 JUN 2020

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 355/2020, 408/20 y 459/20, 493/20 y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N°132/2020 y 255/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Dec. Ley 6769/58, la Ordenanza n° 3471 dictada por el Honorable Concejo Deliberante mediante la cual se establece la emergencia sanitaria, su Decreto de promulgación, la Decisión Administrativa N° 995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 260-PEN/2020, se declaró la emergencia Sanitaria en función de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el COVID-19;

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires en el mismo sentido;

Que con el objeto de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, mediante el Decreto N° 297-PEN/2020, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, medida que fue prorrogada en función de los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, 493/20 y 520/20.

Que en el marco de dicho plexo normativo, se estableció la excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio respecto de aquellas personas afectadas al cumplimiento de actividades determinadas taxativamente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, por petición de esta Municipalidad, se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

prohibición de circular, a las personas afectadas a diversos servicios y actividades.

Que en ese sentido, corresponde el dictado del presente acto administrativo, restableciendo los servicios y las actividades exceptuadas.

Que ha intervenido la Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 108 del Dec. Ley 6769/58 y Ordenanza N°3471;

EL INTENDENTE DE TRES DE FEBRERO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Restablecer las actividades y servicios listados en el ANEXO I - que forma parte de este Decreto-, de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTICULO 2º: Las personas que ejerzan las actividades y/o presten los servicios comprendidos en el ANEXO I, deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos aportados ante esta Municipalidad y aquellos dictados, o que en adelante se dicten, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y el Departamento Ejecutivo de este Municipio para la actividad y/o servicio en concreto.

ARTICULO 3º: Las personas que ejerzan las actividades comprendidas en el ANEXO II -que forma parte del presente Decreto-, solo podrán restablecer el servicio a través de venta telefónica o por canales electrónicos, con entrega a domicilio.

ARTICULO 4º: El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Trabajo y Producción.


2020 – Año del General Manuel Belgrano


Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero, pase a la Dirección de Comunicación a fin de su difusión. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

449/20


DIEGO VALENZUELA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


Lic. DANIELA RAMOS
SECRETARIA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

ANEXO I

A) ACTIVIDADES PERMITIDAS

- Servicios contables
- Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- Ferias francas de abastecimiento barrial.
- Servicios profesionales y actividad notarial.
- Servicio de Escribanías.
- Atención de Contadores públicos
- Gráfica, ediciones e impresiones.
- Electrónica y electrodomésticos.
- Productos textiles.
- Química y Petroquímica.
- Celulosa y papel.
- Indumentaria.
- Madera y muebles
- Comercios de cercanía de los siguientes rubros: bazar, decoración, librerías, mercerías, viveros y todo tipo de comercio no exceptuado previamente

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

ANEXO II

B) ACTIVIDADES RESTRINGIDAS •

- Comercios gastronómicos de cualquier índole
- Venta minorista de productos textiles;
- Prendas y accesorios de vestir;
- Calzado;
- Juguetería;
- Artículos de esparcimiento y deportes.

• Estos rubros podrán funcionar solo a través de venta telefónica o por canales electrónicos, con entrega a domicilio.